



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Proyecto de Ley 9068/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, a iniciativa de la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas, que propone modificar la Ley 30877, Ley General de Bodegueros, a fin ampliación los beneficios de los bodegueros, fortalecer su actividad e impulsar su formalización.

En la décima tercera sesión ordinaria semipresencial, celebrada el 11 de marzo de 2025, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9068/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone modificar la Ley 30877, Ley General de Bodegueros, para fortalecer su actividad e impulsar su formalización. Votaron a favor los señores congresista Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, presidenta, Isabel CORTEZ AGUIRRE, vicepresidenta, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Eduardo Enrique CASTILLO RIVAS, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Américo GONZA CASTILLO, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Héctor José VENTURA ANGEL y Cruz María ZETA CHUNGA. No se registraron votos en abstención ni votos en contra.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES

El Proyecto de Ley 9068/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 02 de octubre del 2024, e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) y a la Comisión de Producción, Micro, Pequeña Empresa y Cooperativas el 03 de octubre del mismo año, como primera y segunda comisión dictaminadora.

Al respecto, la CTSS ha verificado que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como la fórmula legal y la exposición de motivos que contiene los fundamentos de la propuesta, al marco normativo, los efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio y la vinculación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.

1.2. ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

Entre los proyectos de ley presentados desde julio de 2021 hasta la fecha, no se han identificado iniciativas legislativas similares.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley 9068/2024-CR se compone de un artículo único y dos disposiciones complementarias finales.

A través del artículo único se plantea la incorporación de los artículos 11, 12 y 13 en la Ley 30877, Ley General de Bodegueros, en los siguientes términos:

Artículo 11.- Horario de atención

Las municipalidades deberán autorizar, a solicitud de los propietarios de las bodegas, la extensión hasta 5 horas del horario de atención de estos establecimientos. La solicitud deberá presentarse de manera virtual a través del portal web de la municipalidad correspondiente o en la municipalidad de la jurisdicción y estará sujeta a evaluación por parte de esta, que considerará factores como el impacto en la seguridad y el bienestar de la comunidad.

La autorización otorgada tendrá un plazo de doce (12) meses y podrá ser renovada bajo las mismas condiciones, previa evaluación. La municipalidad se reserva el derecho de revocar la autorización en caso de incumplimiento de las normativas vigentes o si se evidencia un perjuicio a la comunidad. Las disposiciones específicas sobre el procedimiento de solicitud y autorización serán establecidas mediante reglamento municipal.

Artículo 12.- Seguro Social a los bodegueros

Encargar al Seguro Social de Salud – ESSALUD, en el marco de sus funciones y competencias, desarrollar programas especiales de afiliación y de atención como una opción adicional a los servicios de salud disponibles para los sectores económicos relacionados a las actividades de comercio, servicios y profesionales independientes que tributan al Estado.

Artículo 13.- Apoyo del Estado

Incorporar en las funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, la atención del sector comercio minorista (bodegas) con sus programas de apoyo al emprendimiento, en coordinación con el Ministerio de la Producción.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República, que establece que *"Las comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas [...]. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad en la materia"*; y, teniendo en cuenta el ámbito de competencias de la CTSS, establecido en el Plan de Trabajo periodo de sesiones 2024-2025¹; el presente dictamen estará referido única y exclusivamente a la incorporación del artículo 12°, referente a la propuesta de seguridad social para los bodegueros, dejando a salvo el pronunciamiento que sobre las otras materias le corresponda a la comisión principal dictaminadora del proyecto de ley materia de análisis.

En tal sentido, se deja constancia que lo expresado en el presente dictamen no implica disconformidad con respecto a los demás artículos propuestos en la iniciativa legislativa en cuestión.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. LEGISLACIÓN NACIONAL

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la Republica
- Ley 30877, Ley general de Bodegueros.
- Decreto Supremo 010-2020-PRODUCE, reglamento de la Ley 30877.
- Ley 26790, ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

3.2. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- Chile: Ley 21133 (2019), que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social².
- Colombia: Ley 100 (1993), por el cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones³.
- México: Ley del Seguro Social (1995)⁴.

3.3. NORMAS CONVENCIONALES

¹ **3. COMPETENCIA DE LA CTSS.** La Comisión de Trabajo y Seguridad Social tiene competencia en: **3.1 Trabajo:** La CTSS buscará fomentar la creación de empleo digno; la formalización del empleo; el respeto de los derechos laborales -individuales y colectivos-, los cuales son derechos humanos y demás derechos conexos; así como fiscalizar la institucionalidad en materia laboral (Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, SUNAFIL, entre otros). **3.2 Seguridad Social:** La CTSS buscará dar cumplimiento de los derechos pensionarios, el derecho a la seguridad social y los derechos conexos; así como fiscalizar la institucionalidad en seguridad social y pensiones (ONP, ESSALUD, AFP's, entre otros). Disponible en el siguiente URL: <https://www.congreso.gob.pe/comisiones2024/Trabajo/sobrelacomision/plan-trabajo/>.

² <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1128420>.

³ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5248>.

⁴ <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf>.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)⁵, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 13282, publicada el 24 de diciembre de 1959.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)⁶, en vigencia, en mérito a la ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada mediante Decreto Ley 22231 y ratificada por Constitución Política del Perú de 1979.
- Convenio 102 (1952) – OIT⁷, ratificado por el Perú el 23 de agosto de 1961.
- Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸ (1966), aprobado por el Decreto Ley N° 22129, publicado el 29 de marzo de 1978.
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (1988), aprobado por Resolución Legislativa 26448 del 27 de diciembre de 1994.
- Recomendación 202 (2012) – OIT⁹

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa plantea la incorporación del artículo 12° a la Ley 30877, Ley General de Bodegueros, conforme a los siguientes términos:

Artículo 12.- Seguro Social a los bodegueros

Encargar al Seguro Social de Salud – ESSALUD, en el marco de sus funciones y competencias, desarrollar programas especiales de afiliación y de atención como una opción adicional a los servicios de salud disponibles para los sectores económicos relacionados a las actividades de comercio, servicios y profesionales independientes que tributan al Estado.

Al respecto, la iniciativa parte de la consideración de que, en el Perú, el comercio tradicional, dominado por las bodegas, mercados y quioscos, caracterizado por su informalidad y proximidad al consumidor, sigue siendo el canal de distribución más utilizado, especialmente en zonas urbanas.

En ese sentido, señala que las bodegas constituyen un elemento fundamental del tejido social y económico de los barrios, actuando inclusive como centros de encuentro comunitario. Añade que las bodegas han adaptado su modelo de negocio para responder a las demandas de un mercado cada vez más competitivo.

Refiere también el proyecto legislativo que las bodegas representan el 70% de las ventas minoristas para los hogares peruanos y tiene un papel fundamental en la dinámica económica y social del país.

⁵ https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf.

⁶ <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>.

⁷ https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/?p=NORMLEXPUB:12100:0:NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312247:NO.

⁸ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>.

⁹ https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/?p=NORMLEXPUB:12100:0:NO:P12100_INSTRUMENT_ID:3065524.



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.

Es por ello, que la iniciativa legislativa busca formalizar su reconocimiento, equiparando sus derechos y protecciones a los de otros trabajadores, promoviendo así una mayor inclusión laboral.

Por tal motivo, el establecimiento de programas especiales de afiliación y atención en el seguro social resultaría esencial para asegurar que los bodegueros y sus familias tengan acceso a servicios de salud y, por tanto, contribuiría a mejorar su calidad de vida y la capacidad para enfrentar imprevistos, creando un entorno más seguro para ellos y sus empleados.

Por último, indica que la iniciativa busca abordar las desigualdades que enfrentan los bodegueros en comparación con otros sectores comerciales y asegurar un trato equitativo donde todos los trabajadores tengan las mismas oportunidades de desarrollo y protección.

4.1. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1.1. Sobre la necesidad de la propuesta legislativa

De acuerdo con cifras de la ENAHO del INEI 2022, el sector privado en el Perú está conformado principalmente por micro y pequeños negocios. En 2022, las MYPES representaron el 96.4% de las empresas peruanas y registraron el empleo de 8.5 millones de trabajadores. Este nivel de empleo representa, aproximadamente, un 45.9% de la población económicamente activa (PEA) en el país¹⁰.

No obstante, lo expuesto, la informalidad de las MYPES es un problema de principal preocupación ya que continúa mostrando una tendencia creciente. En efecto, en el 2022 la informalidad de las MYPE, medida en términos de su registro en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), ascendió a un 86.7% y aun cuando estas unidades de negocio aumentaron en el mismo periodo un 11.9% respecto de lo registrado en 2021, las MYPES formales crecieron un 8.4%, lo que indicaría un aumento en mayor proporción de las empresas informales que las formales¹¹.

Otro dato importante de dicha encuesta, relacionado con las características del empleo en las MYPES, revela que un 82.6% de los trabajadores eran familiares del dueño del negocio y, de estos últimos, un 95.2% eran familiares no remunerados. Pero, las condiciones laborales bajo las cuales operan las MYPES en el país revelan resultados aún preocupantes, ya que, en 2022, **tan solo el 1.6% contaba con un seguro social** (cifra similar a la registrada en 2021)¹²,

¹⁰ <https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2022.pdf>

¹¹ <https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2022.pdf>

¹² <https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2022.pdf>



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.

pese a que en dicho año, el total de la PEA ocupada por dicho sector alcanzó los 899,720 trabajadores¹³.

De otro lado, en el 2022, del total de MYPES formales e informales en el país, un **34%** estaban dedicadas a actividades de **comercio**, entre las cuales predominaban los negocios de venta al por menor, como las **bodegas** o farmacias.¹⁴

En línea con lo anterior, resulta importante agregar que, de acuerdo con la Dirección de Políticas del Ministerio de la Producción¹⁵, existiría una tendencia a la formalización de las bodegas; sin embargo, se estima que en el 2017 la informalidad en el rubro bodegas alcanzó un 31%, es decir, de 504,900 bodegas identificadas en dicho periodo, 156,519 no contarían con licencia de funcionamiento y/o registro único de contribuyentes, lo que dificulta sin duda alguna el acceso de las personas que conducen este tipo de negocio a la seguridad social.

Cabe señalar que las bodegas son consideradas MYPE por la Ley 30877, que se caracterizan por ser unidades económicas generadoras de auto empleo y, por consiguiente, de ingresos para su subsistencia. En ese sentido, tienen la condición de trabajadores independientes, para efectos de su afiliación al seguro social de salud.

Sobre el particular, según un estudio de EsSalud¹⁶, en el Perú existe una baja tasa de cobertura de la seguridad social en salud (aproximadamente el 30 por ciento del total de la población está afiliado a EsSalud, representando alrededor de 10,5 millones de personas). Una de las razones de esta situación es que la regulación de la seguridad social en salud está centrada en el trabajo dependiente, y otro factor es la alta tasa de empleo informal, tanto en los trabajadores asalariados y mucho más en los trabajadores independientes. Para este último grupo la afiliación a la seguridad social en el régimen contributivo es voluntaria, lo que determina el bajo nivel de cobertura del seguro social para el grupo de bodegueros.

Continúa el estudio señalando que el seguro potestativo está dirigido a las personas que no se encuentran afiliadas al seguro regular de EsSalud y puedan realizar sus aportes de manera voluntaria, como es el caso de los trabajadores independientes, esto es, de quienes no están en una relación de dependencia laboral.

¹³ https://www.produccionempresarial.pe/wp-content/uploads/2024/07/17-PPT_-Bodegueros_04.07.2023_FINAL-1-1.pdf

¹⁴ <https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2022.pdf>

¹⁵ <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2020/Mayo/14/EXP-DS-010-2020-PRODUCE.pdf>

¹⁶ <https://repositorio.essalud.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12959/5286/Los%20trabajadores%20Independientes%20y%20la%20proteccion%20social%20en%20salud%20en%20el%20Per%c3%ba.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.

Desde su creación, el seguro potestativo ha tenido una disminución en el número de afiliados. Así, el mayor número de afiliados fue de 120 mil en 2005. Seguidamente, entre el 2005 y el 2009, se observó una reducción importante de afiliados que finalizó con 24 mil. Luego entre el 2010 y el 2015, el número de afiliados se incrementó a 60 mil, disminuyendo en más del 50 por ciento el 2015, para posteriormente tener un incremento desde el 2017 al 2021. Sin embargo, los últimos dos años se ha mantenido constante, por lo que a diciembre del 2023 no supera los 17 mil asegurados.

Es decir, el número de trabajadores independientes afiliados es prácticamente escaso, considerando que, en el 2022, del total de la PEA ocupada (17,7 millones), **13,4 millones trabajaron en empleos informales** y de estos, más de 10 millones de trabajadores se encontraron en el sector informal (60,6%), mientras que el resto trabajó en el sector formal (26,27%). Asimismo, en el mismo periodo, el total de la PEA ocupada por las bodegas fue de **899,702 trabajadores**.

Ahora bien, extrapolando el porcentaje de trabajadores MYPE que contaban con un seguro social (1,6%) en el 2022, al total de la PEA empleada por las bodegas del mismo año (899,702), se tendría que tan solo 14,395 trabajadores estarían asegurados.

A todo ello se añade el hecho que este seguro tiene ciertas exclusiones y limitaciones, previstas en el Anexo 3, del Reglamento de la Ley 26790, entre las principales se encuentran: trasplantes de órganos y tejidos, insuficiencia renal crónica, enfermedades raras y huérfanas, accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales, enfermedades preexistentes, entre otras¹⁷.

Por lo expuesto, la medida planteada por el proyecto de ley se considera necesaria.

4.1.2. Sobre la viabilidad de la propuesta legislativa

Seguridad social

Nuestra Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 7° el derecho a la protección de la salud de todos los peruanos y el deber de contribuir a su promoción y defensa. Asimismo, el artículo 10° establece que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social. En esa misma línea, el artículo 11° prescribe que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Por su parte, el inciso 17 del artículo 2 reconoce el derecho de toda persona a participar en forma individual o colectiva en la vida económica del país, en tanto que el artículo 58° sanciona que la iniciativa privada es libre y se ejerce

¹⁷ <https://www.gob.pe/228-afiliarse-al-seguro-potestativo-de-essalud-salud-cobertura>.



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.

en una economía social de mercado, y que el Estado orienta el desarrollo del país, entre otras áreas, en la promoción de la salud.

Bajo el primer enunciado constitucional se busca la protección de la salud en los planos individual, familiar y en el contexto social. En el ámbito personal supone la atención a la salud individual de la persona. En el plano familiar, la protección de la salud es de naturaleza más educativa, preventiva y de mutua ayuda. En el plano social se trata de las grandes políticas de salud orientadas a proteger y atender problemas de salud pública: epidemias, vacunaciones masivas, educación social para la salud, etc. Pero la protección a la salud también involucra el deber de promocionarla y defenderla, se entiende, en todos los planos: individual, familiar y social¹⁸.

En cuanto a la seguridad social, la Constitución reconoce el derecho de todos a la seguridad social (universalidad) pero al mismo tiempo precisando que el acceso debe ser gradual (progresividad), toda vez que sus costos son elevados en relación con los recursos que se cuentan para su financiamiento. También señala que toda persona tiene libre acceso a las prestaciones de salud sin distinción alguna, lo que permite tener un mayor número de contribuyentes para su financiamiento. Además, dispone que las prestaciones de salud podrán ser ejecutadas a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

En línea con lo anterior, a nivel internacional, la seguridad social tiene pleno reconocimiento en diversos tratados y convenios. Así, el artículo 22° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece *"Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social"*; el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que señala que *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social incluso al seguro social"*.

En el ámbito regional, el artículo XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala que *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación de la vejez y de la incapacidad que proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia"*.

Por su lado, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos sociales y culturales, sanciona en el numeral 1 del artículo 9° que *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa"*.

¹⁸ Bernal Ballesteros, Enrique. La Constitución de 1993. Análisis comparado. RAO editora. Quinta Edición: Setiembre de 1999 Lima, Perú. Págs. 204-205.



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.

De igual manera el Convenio 102 (1952) de la OIT, sobre seguridad social, establece en su artículo 7° que todo Estado miembro *"[...] deberá garantizar a las personas protegidas la concesión, cuando su estado lo requiera, de asistencia médica, de carácter preventivo o curativo"*. Encontrándose comprendidas dentro de los alcances de la definición de "personas protegidas", entre otras categorías, a los asalariados y a la población económicamente activa, lo que incluye a trabajadores independientes y sectores informales¹⁹.

Del mismo modo, la Recomendación 202 (2012) – OIT, sobre los pisos de protección social, orienta a los Estados miembros a: a) *establecer y mantener, según proceda, pisos de protección social como un elemento fundamental de sus sistemas nacionales de seguridad social, y; b) poner en práctica pisos de protección social en el marco de estrategias de extensión de la seguridad social que aseguren progresivamente niveles más elevados de seguridad social para el mayor número de personas posible, según las orientaciones de las normas de la OIT relativas a la seguridad social*²⁰. Y, para efectos de poner en práctica la presente Recomendación, se insta a los Estados miembros aplicar, entre otros principios, a) *Universalidad de la protección, basada en la solidaridad social; [...]* d) *no discriminación, igualdad de género y capacidad de responder a las necesidades especiales; y, e) inclusión social, en particular de las personas que trabajan en la economía informal [...]*.

Tal como se ha expresado anteriormente, la Constitución Política del Estado reconoce el derecho universal a la seguridad social (art. 10°), para su protección frente a las contingencias establecidas en la ley y para la elevación de la calidad de vida.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el artículo 10° de la Constitución reconoce la seguridad social como un derecho humano fundamental, que supone el derecho que le *"asiste a la persona para que la sociedad provea instituciones y mecanismos a través de los cuales pueda obtener recursos de vida y soluciones para ciertos problemas preestablecidos", de modo tal que pueda obtener una existencia en armonía con la dignidad, teniendo presente que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado*" (STC 008-1996-I/TC, fundamento 10)²¹.

En concordancia con lo anterior, el alto colegiado ha señalado que *"En la STC 0171-2004-PA ha indicado que el acceso a las prestaciones de salud previsto en el artículo 11 de la Constitución constituye una manifestación-no única, por cierto- de la garantía institucional de la seguridad social. Estas prestaciones, que*

¹⁹ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1676/03.pdf.

²⁰ 2. A efectos de la presente Recomendación, los pisos de protección social constituyen conjuntos de garantías básicas de seguridad social definidos a nivel nacional que aseguran una protección destinada a prevenir o a aliviar la pobreza, la vulnerabilidad y la exclusión social.

²¹ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1997/00008-1996-AI%2000009-1996-AI%2000010-1996-AI%2000015-1996-AI%2000016-1996-AI.html>.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.

corresponden a un sistema contributivo, se concretizan a través del derecho a la salud, pues [...] es la variación del estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, la que busca resguardar. Por ello en el Estado recae el deber de "[...] garantizar una progresiva y cada vez más consolidada calidad de vida, invirtiendo en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, debiendo para tal efecto adoptar políticas, planes y programas en ese sentido. Los servicios de salud, por consiguiente, cobran especial importancia en una sociedad, pues de su existencia y funcionamiento depende no solo el logro de mejores niveles de vida para las personas que la integran, sino que incluso en la eficiencia de su prestación se encuentran en juego la vida y la integridad de los pacientes" (STC 09600-2005-PA/TC, fundamento 5)²² (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

Bajo ese marco normativo constitucional, la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social establece que los afiliados potestativos son todas aquellas personas mayores de edad que pueden afiliarse voluntariamente a EsSalud o a cualquier Entidad Prestadora de Salud (EPS). Sin embargo, la baja afiliación voluntaria como se ha visto en el acápite anterior sugiere la necesidad de crear programas más inclusivos y adaptados a las realidades de los trabajadores independientes, entre ellos, de los bodegueros.

Sin duda es importante tener presente que la implementación de programas especiales requerirá de una evaluación de la capacidad operativa y financiera de EsSalud para atender a este nuevo sector de la población si comprometer la calidad de las prestaciones de salud que actualmente brinda. Con tal fin, resultará necesario considerar la infraestructura existente, el equipamiento, el personal disponible y los recursos necesarios para asegurar la viabilidad de la norma propuesta.

En el contexto internacional podemos citar la experiencia de Argentina y Uruguay en donde se introdujeron sistemas diferenciados para los trabajadores independientes. Este grupo de trabajadores pueden incluirse en dos regímenes: un régimen general para los trabajadores independientes, y otro simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) que cumplen con requisitos vinculados con sus ingresos, actividades económicas y que fue creado para trabajadores independientes con mayor vulnerabilidad e ingresos inferiores. La alternativa de sistemas diferenciados permite tener un mayor alcance de los trabajadores independientes, ya que considera características de cada subgrupo (por ejemplo, capacidad de pago) así como sus necesidades²³. Este modelo ha demostrado ser efectivo en la formalización de trabajadores y en la ampliación de la cobertura social.

²² <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/09600-2005-AA.pdf>

²³ <https://repositorio.essalud.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12959/5286/Los%20trabajadores%20Independientes%20y%20la%20proteccion%20social%20en%20salud%20en%20el%20Per%c3%ba.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.

Libertad económica

De otro lado, como ya se expresó, el inciso 17 del artículo 2° de la Constitución del Estado reconoce el derecho fundamental de toda persona de participar, de manera individual o colectiva, en la vida económica del país, lo que representa una garantía a la cooperación económica, al bienestar de los miembros de la sociedad y al efectivo goce de los otros derechos fundamentales, por cuanto que a través del ejercicio individual (persona natural o empresa individual de responsabilidad limitada) o asociada (sociedades mercantiles) de una actividad económica se logran beneficios tanto para proveedores como para los consumidores, satisfaciendo de esta manera las necesidades de una colectividad.

A su vez, el ejercicio de las actividades económicas, se encuentra también garantizado por el principio de la libre iniciativa privada regulado en el artículo 58° de la Carta Magna, en virtud del cual cada persona tiene el derecho a desarrollar las actividades económicas que considere de su preferencia dentro de la sociedad, desde luego cumpliendo las normas que regulan dicha iniciativa. Todo ello dentro de un sistema de economía social de mercado que busca introducir correctivos al libre juego del mercado que orienten toda la actividad hacia objetivos no sólo individuales sino también colectivos²⁴.

Aunado a ello, la Constitución Económica reconoce el rol económico del Estado, estimulando la creación de riqueza y garantizando la libertad de trabajo y la libertad de empresa, fijando los límites del ejercicio de estas libertades, brindando oportunidades de superación a los sectores que sufren desigualdad, encontrándose entre estas, los bodegueros, con el objetivo de hacerlas más competitivas (Art. 59°). Es por ello que resulta importante el rol del Estado para crear condiciones adecuadas en donde las distintas modalidades empresariales también puedan participar en el mercado con igualdad de oportunidades.

Ejemplo de ello es el régimen de las micro y pequeñas empresas, que busca corregir las deficiencias y promover el desarrollo de estas unidades económicas vulnerables, y puedan operar de manera más competitiva. Así también, lo es la regulación de los bodegueros que se puso en vigencia con la publicación de la Ley 30877, el 5 de diciembre de 2018.

En dicha norma se reconoce a las bodegas como MYPE, que tiene por objeto la venta al por menor de productos de primera necesidad, entre los cuales se incluye fundamentalmente alimentos y bebidas, destinados preferentemente a satisfacer las necesidades diarias de los hogares. Como medidas razonables que se han previsto desde el Estado para impulsar este sector y de esta manera puedan operar de manera eficiente en el segmento de mercado que atienden se encuentran los servicios de asistencia técnica y capacitación, para facilitar su

²⁴ Bernaldes Ballesteros, Enrique. Págs. 346 y 347.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.

formalización y mejorar su competitividad, promover la dotación de servicios tecnológicos, así como el acceso al mercado financiero. Como medidas de tipo institucional la ley prevé la simplificación de trámites para facilitar la formalización de las bodegas, la realización de campañas de difusión sobre los diversos regímenes tributarios a los que puedan acogerse las bodegas, así como gozar del beneficio de tarifas de servicios públicos residenciales cuando sus ventas no superan las 150 UIT, como un estímulo a su formalización y permanencia de ese tipo de unidad básica de comercio local.

Precisamente, la iniciativa planteada en el Proyecto de Ley 9068/2024-CR, de encargar al Seguro Social de Salud – EsSalud, en el marco de sus funciones y competencias, de desarrollar programas especiales de afiliación y atención para los bodegueros, buscaría mejorar las condiciones de salud de este sector vulnerable de la economía vecinal.

Sin embargo, resulta oportuno señalar que, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la lengua española, la palabra "Encargar", en su cuarta acepción, significa imponer una obligación, es decir, implica una orden o mandato para ejecutar una actividad. En tal sentido, a fin de evitar interpretaciones que sugieran una suerte de sujeción jerárquica del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo, se recomienda emplear en el texto sustitutorio el término "Se faculta", que no es más que el poder o la habilidad para realizar una actividad y, por tanto, tiene una connotación de horizontalidad y de relaciones de colaboración.

4.1.3. Sobre la oportunidad de la propuesta legislativa

El proyecto de ley tiene por objeto incorporar el artículo 12° en la Ley 30877, Ley General de Bodegueros, a través del cual se encarga a EsSalud desarrollar programas especiales de afiliación y de atención como opción adicional a los servicios disponibles para los sectores económicos relacionados a las actividades de comercio, servicios y profesionales independientes que tributan al Estado.

Al respecto, de acuerdo con el estudio realizado por EsSalud sobre los trabajadores independientes y la protección social en salud en el Perú, refiere que el trabajo independiente engloba situaciones de heterogeneidad en edad, nivel educativo, actividad económica, ingresos, entre otros aspectos. La heterogeneidad e inestabilidad de los ingresos tienen implicancias en la capacidad de pago de los trabajadores independientes, puesto que el pagar por un seguro potestativo tendrán distintos efectos en los ingresos y gastos de esta población²⁵.

²⁵ [file:///C:/Users/fgutierrez/Downloads/Estudio%20Trabajadores%20Independientes_EsSalud%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/fgutierrez/Downloads/Estudio%20Trabajadores%20Independientes_EsSalud%20(1).pdf).

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.

De otro lado, la situación de que solo el 0,3 por ciento de los trabajadores independientes esté vinculado con EsSalud mediante el seguro potestativo refleja que aún es necesario incluir estrategias adicionales para logra lograr un mayor alcance en esta población²⁶.

También el estudio en mención resalta la diferencia existente entre planes de salud para los asegurados dependientes e independientes. En efecto, el seguro regular de EsSalud de los trabajadores asalariados ofrece un plan con mayor cobertura que el del seguro de los independientes, particularmente en el tratamiento de determinadas enfermedades crónicas. Además, se pueden observar diferencias con respecto al monto del aporte de un trabajador dependiente, a cargo de su empleador, y el que realiza un trabajador independiente. En este último caso la carga económica recae en el mismo trabajador independiente y es de mayor cuantía. Todo ello ha contribuido al bajo nivel de afiliación a este seguro social de salud²⁷.

Aunado a ello, la crisis sanitaria evidenciada por el impacto de la pandemia generada por el COVID 19 ha puesto de manifiesto la vulnerabilidad de los trabajadores independientes, particularmente en relación con su acceso limitado a la seguridad social y a servicios de salud adecuados. De esta manera dicho grupo poblacional enfrentó desafíos significativos durante la crisis sanitaria acentuada por la pandemia, lo que demanda desde el Estado la necesidad de contar con un sistema de salud más inclusivo que proteja a todos los trabajadores con independencia de su situación laboral.

Por último, hoy en día existe una tendencia regional a la inclusión de trabajadores independientes en los sistemas de protección social. Así, por ejemplo, en México, en el marco de la iniciativa para reformar la Ley Federal del Trabajo presentada por la presidenta Claudia Sheinbaum el 16 de octubre de 2024, cuyo objetivo es facilitar el acceso a la seguridad social a las personas que generan ingresos a través de plataformas digitales, la asociación que agrupa a empresas como Cabify, DiDi, Rappi y Uber se han mostrado dispuestas al diálogo que permita construir un modelo de aseguramiento, por lo que reafirmaron su voluntad de contribuir a la protección social de quienes utilizan la tecnología para generar ganancias²⁸.

Por lo expuesto, la medida propuesta se considera oportuna.

²⁶ [file:///C:/Users/fgutierrez/Downloads/Estudio%20Trabajadores%20Independientes_EsSalud%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/fgutierrez/Downloads/Estudio%20Trabajadores%20Independientes_EsSalud%20(1).pdf).

²⁷ [file:///C:/Users/fgutierrez/Downloads/Estudio%20Trabajadores%20Independientes_EsSalud%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/fgutierrez/Downloads/Estudio%20Trabajadores%20Independientes_EsSalud%20(1).pdf).

²⁸ <https://elpais.com/mexico/branded/2024-11-06/plataformas-digitales-dispuestas-a-facilitar-seguridad-social.html>.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.

4.2. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El texto propuesto plantea la incorporación del artículo 12° a la Ley 30877, Ley General de Bodegueros, a fin de ampliar los beneficios de los bodegueros, fortalecer su actividad e impulsar su formalización. A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las modificaciones propuestas:

Ley 30877 Ley General de Bodegueros	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	Artículo 12.- Seguro social a los bodegueros Encargar al Seguro Social de Salud – ESSALUD, en el marco de sus funciones y competencias, desarrollar programas especiales de afiliación y de atención como una opción adicional a los servicios de salud disponibles para los sectores económicos relacionados a las actividades de comercio, servicios y profesionales independientes que tributan al Estado.

Fuente: Elaboración propia

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que guarda concordancia con lo establecido en los artículos 10° y 11° de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho universal a la seguridad social y el libre acceso a prestaciones de salud, a través de entidades públicas, privadas o mixtas; así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre, el Convenio 102 de la OIT, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales y en la Recomendación 202 de la OIT.

Asimismo, la seguridad social es un derecho humano que le asiste a toda persona para que la sociedad provea instituciones y mecanismos a través de los cuales pueda obtener recursos de vida y soluciones para ciertos problemas preestablecidos, pero a la vez es una garantía institucional sobre el cual se cimienta el derecho fundamental a las prestaciones de salud, sean éstas preventivas, reparadoras o recuperadoras. tal como lo ha señalado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional²⁹. Pero a la vez se erige como sistema de protección, en la medida que está compuesto por un conjunto (más o menos) organizado de normas y entidades (públicas, privadas y/o mixtas) que estarán a cargo de su administración, control, supervisión y funcionamiento³⁰.

²⁹ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/05304-2011-AA.html>.

³⁰ <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf>.



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.

Por tanto, la creación de un programa asistencial en salud para los bodegueros se enmarca dentro de los cánones establecidos por el Tribunal Constitucional y constituye un elemento de la estructura del sistema de seguridad social.

4.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

4.3.1. OPINIONES SOLICITADAS

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social solicito opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley 9068/2024-CR "ley que modifica la ley 30877, Ley General de Bodegueros, a fin de ampliar los beneficios de los bodegueros, fortalecer su actividad e impulsar su fortalecimiento", a las siguientes entidades:

- Con Oficio 424-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 09 de octubre de 2024, se solicitó opinión al señor Daniel Ysau Maurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE.
- Con Oficio 425-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 09 de octubre de 2024, se solicitó opinión al señor Sergio González Guerrero, Ministro de la Producción - PRODUCE.
- Con Oficio 426-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 09 de octubre de 2024, se solicitó opinión al señor Julio Javier Demartini Montes, Ministro de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).
- Con Oficio 428-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 09 de octubre de 2024, se solicitó opinión al señor Gerardo López Gonzales, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Con Oficio 429-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 09 de octubre de 2024, se solicitó opinión al señor Andrés Choy, presidente de la Confederación Latinoamericana de Asociaciones de Almacenes, Kioskos, Tiendas y Bodegas.
- Con Oficio 430-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 09 de octubre de 2024, se solicitó opinión al señor Felipe James Callao, presidente de la Sociedad Nacional de Industrias (SIN).
- Con Oficio 431-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 09 de octubre de 2024, se solicitó opinión al señor Roberto de La Torre Aguayo, presidente de la Cámara de Comercio de Lima (CCL).

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.

- Con Oficio 432-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 09 de octubre de 2024, se solicitó opinión al señor Gerónimo López Sevillano, secretario general de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP).
- Con Oficio 433-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 09 de octubre de 2024, se solicitó opinión al señor Benigno Chirinos Sotel, secretario general de la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP).

4.3.2. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA

A la fecha de elaboración del presente dictamen, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha recibido la respuesta de las siguientes entidades:

- Se recibió el Oficio 00001278-2024-PRODUCE/SG, de fecha 18 de noviembre de 2024, remitido por el señor Rafael Enrique Velásquez Soriano, secretario general del Ministerio de la Producción, adjuntando el Informe 00001211-2024-PRODUCE/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad.
- Se recibió el Oficio D000976-2024-MIDIS-DM, de fecha 03 de diciembre de 2024, remitido por el señor Julio Javier Demartini Montes, Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, adjuntando el Informe D000549-2024-MIDIS/OGAJ (e informe anexo), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad.
- Se recibió la carta P/188.01.2025/DNPACG, de fecha 14 de enero de 2025, remitida por el señor Roberto de la Torre, presidente de la Cámara de Comercio de Lima y el señor Rodolfo Ojeda, presidente del Gremio de la Pequeña Empresa de la Cámara de Comercio de Lima; adjuntando el Informe N° DNPACG-080-2024/CCL, elaborado por la Dirección de Normatividad, Políticas y Articulación de Comisiones y Gremios de dicha entidad.

4.3.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA

El Ministerio de la Producción – PRODUCE, a través del Informe 00001211-2024-PRODUCE/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad, opina lo siguiente:

"3.11 [...] la propuesta de ampliar el horario de atención de las bodegas podría contribuir a mejorar la posición de las MYPE bodegueras, permitiéndoles generar mayor flujo de ingresos e incrementar y mejorar la oferta y circulación de bienes y servicios.

3.12 No obstante, corresponde observar la propuesta del nuevo artículo 13 de la Ley 30877, toda vez que este artículo incorpora funciones al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social por lo que su ejecución no debe suponer

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.

necesariamente la coordinación con PRODUCE, en tanto cada uno de los Ministerios realiza sus funciones en el marco de sus competencias.

3.13. Por lo que estando a lo expuesto y en concordancia con lo señalado por la Dirección General de Políticas y Análisis regulatorio, esta Oficina general de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto de ley resulta viable con observaciones.

3.14 Asimismo, sugerimos se recaben las opiniones de los gobiernos locales, así como de los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo, Desarrollo e Inclusión Social y Economía y Fianzas, en el marco de sus respectivas competencias".

Por su parte, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por medio del Informe D000549-2024-MIDIS-OGAJ, de fecha 29 de noviembre de 2024, que hace suyo, el Informe de Trabajo 000004-2024-MIDIS-OGAJ-JZL, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente:

"3.37 [...] de la revisión del Proyecto de ley y su Exposición de Motivos, se aprecia que dicha iniciativa legislativa busca ampliar los beneficios de ellos bodegueros, así como fortalecer su actividad e impulsar su formalización, a través de la incorporación de los artículos 11, 12 y 13 en la ley 30877, ley general de Bodegueros, contemplando en el artículo 11 disposiciones sobre el horario de atención de los propietarios de las bodegas y en el artículo 12 encarga al Seguro Social de Salud – EsSalud desarrollar programas especiales de afiliación y atención [...]; siendo que dichos artículos abarcan materias que no son competencia del MIDIS, sino que en principio serían competencia de otros sectores, tales como el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Trabajo y EsSalud.

3.38 En ese sentido, se observa que las competencias y atribuciones del MIDIS difieren de la materia objeto de regulación en el extremo antes indicado de la propuesta normativa (incorporación de artículo 11 y 12 a la Ley 30877, por lo que se considera que corresponde a los ministerios y entidad previamente mencionados, emitir opinión técnica especializada sobre dichos artículos"

3.41 [...] no resulta congruente con el texto constitucional que, a través de un proyecto de ley del Congreso de la República se establezca la obligación de una entidad del Estado disponer del presupuesto público para determinada finalidad, como ocurriría en el presente caso, al tener que destinarse recursos para el cumplimiento de lo planteado en el artículo 13 que se incorporaría en la Ley 30877; por dicho motivo, el Proyecto de Ley no es viable".

A su vez, la Cámara de Comercio de Lima, por medio del Informe DNPACG-080-2024/CCL, de fecha 08 de diciembre de 2024, elaborado por la Dirección de Normatividad, Políticas y Articulación de Comisiones y Gremios, opina lo siguiente:



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.

2.1.4. (...) coincidimos en la necesidad de implementar medidas que garanticen el acceso a la salud y al seguro social de miles de bodegueros y sus derechohabientes, tal como su aseguramiento a Essalud. Un seguro que resulta más conveniente debido a que contempla una atención integral a través de prestaciones orientadas a la prevención, promoción, recuperación, rehabilitación de la salud, así como prestaciones económicas, prestaciones sociales y seguro de riesgos humanos, según el régimen contributivo.

2.15. Lo que permitiría una atención adecuada para los bodegueros frente a accidentes suscitados durante el desempeño de sus labores, que suponen un riesgo a su salud; o, compensaciones económicas por incapacidad temporal para el trabajo, gastos de sepelio, entre otros. Asimismo, considerando que cerca del 70% de bodegas son administrados por mujeres, a través de Essalud podrían acceder a beneficios como el descanso pre y pos natal y a prestaciones económicas por parto y lactancia.

2.16. Aunque Essalud cuenta con el plan +Salud Seguro Potestativo, dirigido a personas y trabajadores independientes, que cubre prestaciones de recuperación de la salud, prestaciones de maternidad, de prevención y promoción de la salud; sin embargo, presenta limitaciones y exclusiones debido a que no cubre trasplantes de órganos y tejidos, insuficiencia renal crónica, enfermedades raras y huérfanas, **accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales**, enfermedades preexistentes, entre otros.

2.17. En ese sentido, si bien estamos a favor de que los bodegueros y sus familias tengan acceso a servicios de salud, la propuesta legislativa, tal como está redactada en este extremo, no garantiza dicho acceso. Por lo que sugerimos que la incorporación del artículo 12° que se propone en el Proyecto de Ley vaya orientada a establecer un régimen de seguro social de salud del bodeguero, que les permita acceder a una cobertura integral, que cubra el acceso a la salud, pensiones y otros beneficios sociales, con la posibilidad de acceder a planes accesibles que se adapten a las necesidades del sector. Tal como se estableció en su momento con el Seguro de Salud Agrario de Essalud mediante la Ley N° 27460, ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura. Esta medida no solo mejoraría la calidad de vida de los bodegueros y sus familias, sino también fomentaría la formalización y el compromiso del Estado con la seguridad social.

De lo expuesto se observa que PRODUCE opina por la viabilidad del proyecto con observaciones. Particularmente concuerda con la ampliación del horario de atención de las bodegas porque contribuiría mejorar sus ingresos, así como la oferta de bienes y servicios. Empero, con respecto al beneficio del seguro social



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.

y el apoyo del Estado, a través del FONCODES, manifiesta que se debe recabar las opiniones del MIDIS y del MTPE, por encontrarse fuera de su ámbito de competencia sectorial.

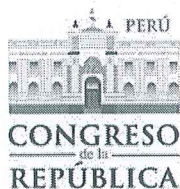
Por el contrario, el MIDIS opina que la iniciativa legislativa no es viable habida cuenta que la incorporación e implementación del artículo 13°, en la Ley 30677, sí tendría implicancias presupuestarias en los recursos asignados a FONCODES, afectando en principio de equilibrio fiscal; y, por consiguiente, se estaría vulnerando el artículo 79° de la Constitución Política del Estado, que dispone que los representantes del Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.

Sobre el particular, resulta importante resaltar que tanto PRODUCE como el MIDIS no han emitido opinión sobre la viabilidad o inviabilidad del artículo 12° materia de estudio; por lo que para efectos del presente dictamen resultan irrelevantes para el análisis, por cuanto que por razón de la materia objeto del presente dictamen no resultan competentes para emitir opinión sobre el particular.

A su vez, la Cámara de Comercio, en el extremo referido al seguro social de salud para los bodegueros, coincide en la necesidad de implementar medidas que garanticen el acceso a la salud y al seguro social de miles de bodegueros y sus derechohabientes, que les permita acceder a una cobertura integral a la salud, sin limitaciones y exclusiones, a través de prestaciones orientadas a la prevención, promoción, recuperación, rehabilitación de la salud, así como prestaciones económicas, prestaciones sociales y seguro de riesgos humanos, según el régimen contributivo.

Por otra parte, se deja constancia que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, fue debidamente consultado, a través del Oficio 424-2024-2025-CTSS/P-CR, con fecha 09 de octubre de 2024, habiendo transcurrido más de tres meses sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta con su respectiva opinión; lo cual no es óbice para dictaminar, tanto más si se tiene en cuenta que los fundamentos del presente dictamen se ha sustentado en el documento de autoría de EsSalud denominado: "Los trabajadores independientes y la protección social en salud en el Perú: caracterización, nivel de cobertura y el rol del seguro social de salud (EsSalud)", el cual parte de la constatación de factores críticos que explican la baja afiliación de los trabajadores independientes al seguro potestativo de EsSalud, entre ellos, se pueden destacar:

- (i) *Las principales características de los trabajadores independientes están relacionadas con su heterogeneidad en ingresos, participación en actividades económicas y nivel educativo alcanzado.*
- (ii) *Limitaciones del actual seguro potestativo. Se observa escasa articulación de políticas y acciones entre los sectores de salud y trabajo.*



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.

El plan de beneficios tiene varias exclusiones y no incluye prestaciones económicas, aspecto relevante para los trabajadores independientes.

- (iii) *Limitaciones en la afiliación colectiva. [...] En primer lugar, los bajos niveles de asociatividad en los trabajadores independientes impiden una mayor cobertura de esta modalidad de afiliación, sobre todo porque está dirigida a colectivos organizados. En segundo lugar, existen ciertos colectivos, como los "canillitas", que generan ingresos, básicamente, para la subsistencia. En ese sentido, otra limitación está relacionada con la reducida capacidad de pago de estos colectivos para financiar su afiliación. En tercer lugar, el poco conocimiento de la afiliación colectiva influye de igual manera en el alcance que pueda tener. Este desconocimiento también obedece a la falta de gestión y decisión del seguro social para incentivar este tipo de afiliación. Por último, en cuarto lugar, la falta de registros de los trabajadores independientes dificulta su localización y posterior afiliación³¹.*

Esta problemática refuerza la necesidad de que EsSalud replantee, modernice y mejore los esquemas de aseguramiento para mejorar la vida de los trabajadores independientes, adaptando dichos esquemas a la realidad de los mercados laborales, como es el caso de los bodegueros.

4.4. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia 337/2022, recaída en el Exp. 00027-2021-PI/TC (fundamentos 172-179)³², ha sostenido que:

"[...] la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

En consecuencia, tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización" (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179).

[...]

³¹ <https://repositorio.essalud.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12959/5286/Los%20trabajadores%20Independientes%20y%20la%20proteccion%20social%20en%20salud%20en%20el%20Peru%203%20ba.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

³² <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00027-2021-AI.pdf>.



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.

De lo expuesto se deriva que las fuentes de las obligaciones del Estado no pueden ser confundidas con las previsiones, consignaciones presupuestarias, autorizaciones o habilitaciones de la Ley del Presupuesto anual.

Por ello, resulta indispensable distinguir entre leyes que generen obligaciones para el Estado y leyes que expresamente irroguen gasto público que, como tales, pretendan ser imputables a la Ley de Presupuesto anual.

En todo caso, según la jurisprudencia de este Tribunal, lo determinante del vicio de inconstitucionalidad, por vulneración del marco constitucional y, en concreto, de los artículos 77, 78, 79 y 118.17 de la Norma Fundamental, radica en habilitar un gasto público no considerado previamente en la Ley de Presupuesto vigente, por la sencilla razón de que, en tal supuesto, dicho gasto escaparía del balance general de ingresos y egresos, previamente establecido, para el correspondiente año fiscal que es aquello a lo que se refiere el principio de equilibrio presupuestal al que ya se hiciera referencia. Queda claro entonces que la finalidad constitucional subyacente es la no afectación de dicho balance general establecido para cada año fiscal (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 192).

Por ello, en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución".

En síntesis, el supremo intérprete de la Constitución sostiene que para la aplicación del artículo 79° de la Constitución Política del Perú, resulta necesario distinguir entre normas que constituyen fuente de obligaciones para el Estado y las leyes que expresamente irroguen gasto público, es decir, que constituyan previsiones, consignaciones presupuestarias, autorizaciones o habilitaciones de la Ley del Presupuesto anual. En ese sentido, el citado precepto constitucional no impide la presentación de iniciativas legislativas que tengan por objeto crear obligaciones, para que posteriormente el Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de Presupuesto anual para atender su implementación.

En ese orden de ideas, se aprecia que el artículo 12 propuesto dispone un encargo a EsSalud para que, en el ámbito de sus atribuciones, desarrolle programas especiales de afiliación y de atención de la salud, a favor de los bodegueros, lo que en estricto no implica una erogación o gasto público imputable directamente al presupuesto vigente. Indudablemente, su implementación conllevará al desembolso de recursos públicos, cuya

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.**

materialización corresponderá que se lleve a cabo conforme a las competencias y marco presupuestal que la Constitución ha establecido en el ámbito de la elaboración y aprobación del Presupuesto Público Anual. Para lo cual corresponderá desarrollar un proceso evaluativo y de necesidad pública para su formulación e implementación, lo que involucra evidentemente la realización de un estudio actuarial que permita determinar la viabilidad financiera del seguro social contributivo para este sector de la economía nacional.

Entre los impactos positivos (beneficios) y negativos (costos), considerando a todos los agentes participantes: bodegueros y Estado, se pueden identificar los siguientes.

IMPACTOS POSITIVOS (BENEFICIOS):

TIPO DE IMPACTO	DESCRIPCIÓN
AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE SALUD	• Permite a los bodegueros acceder a servicios de salud a través de las prestaciones asistenciales de EsSalud, reduciendo las brechas de aseguramiento en el sector de trabajadores independientes. • Contribuye a tener una población laboral más saludable y productiva, reduciendo los costos asociados a enfermedades no atendidas y mejorando la calidad de vida de los trabajadores, en este caso, de la población laboral bodeguera. • Mejora la calidad de vida y la capacidad productiva de los beneficiarios al garantizar atención médica oportuna.
INCENTIVO PARA LA FORMALIZACIÓN	• Permite la formalización de bodegueros contribuyendo al desarrollo económico y social de su comunidad. En efecto, asociar beneficios perceptibles, como el acceso a la salud, genera motivación para el cumplimiento de las normas.
MEJORA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	• Aumenta la base tributaria al incorporar a los bodegueros en el sistema formal, generando mayores ingresos para el Estado.
MAYOR INCLUSIÓN SOCIAL	• Garantiza el efectivo ejercicio de derechos fundamentales, como el acceso a la salud, a un segmento de la población actualmente ajeno al sistema de seguridad social en salud. • Contribuye a acortar las brechas de desigualdad existentes en el acceso a los servicios básicos de salud con respecto a los trabajadores dependientes.
ECONOMÍA Y PRODUCTIVIDAD	• Mejora la estabilidad económica de los bodegueros y sus familias al reducir el gasto en servicios de salud.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.

	Favorece la productividad y continuidad de los negocios, al minimizar el impacto económico de enfermedades en los comerciantes.
REACCIÓN ANTE CRISIS SANITARIAS	Fortalece la recuperación de este sector ante futuras emergencias sanitarias, como pandemias, al garantizar su acceso a servicios de salud.

IMPACTOS NEGATIVOS (COSTOS):

TIPO DE IMPACTO	DESCRIPCIÓN
COSTOS OPERATIVOS	La inclusión de nuevos asegurados podría generar un aumento en la carga financiera y operativa de EsSalud. Sin embargo, este aspecto se supera con un adecuado estudio actuarial y la programación presupuestal que lleve a cabo EsSalud.
RESISTENCIA A AFILIACIONES	Algunos bodegueros podrían percibir las contribuciones al sistema de seguridad social como una carga económica adicional, priorizando gastos inmediatos sobre la afiliación al sistema de salud. No obstante, esta resistencia se supera con campañas de sensibilización, chequeos médicos gratuitos, descuentos en medicamentos, entre otros que ponga en marcha EsSalud.
VOLUNTAD POLÍTICA	La implementación de esta medida requiere de la cooperación del Poder Ejecutivo, lo cual podrían ser un desafío ante cambios en las prioridades gubernamentales. Empero, este impacto se mitigaría asegurando al respaldo de una amplia mayoría en el Pleno, así como en la supervisión del cumplimiento de la ley por parte de las asociaciones de bodegueros.

Por las consideraciones expuestas, se propone un texto sustitutorio del artículo 12° de la iniciativa legislativa, a fin de que sea compatible con lo dispuesto en el artículo 79° de marco constitucional presupuestario y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

4.5. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La norma propuesta con texto sustitutorio se vincula con los objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional³³, siguientes:

Objetivo	Política	Descripción
II: Equidad y justicia social	Política 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social	(j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por

³³ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.

		los sistemas de seguridad social existentes.
Objetivo III: Competitividad del país	Política 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica:	(b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica

Asimismo, la propuesta se encuentra relacionada con los temas, políticas y objetivos de la agenda legislativa, siguientes:

Objetivos	Políticas de estado	Temas/Proyectos de Ley
II. Equidad y justicia social	Política 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.	46. Acceso, reforma, modernización y financiamiento en el sistema de salud.
III. Competitividad en el país	Política 18: Búsqueda de la competitividad, productividad, productividad y formalización de la actividad económica.	71. Promoción y formalización de las MYPES y la mediana empresa.

5. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 9068/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN

Artículo único. Modificación del artículo 7 de la Ley 30877, Ley General de Bodegueros

Se modifica el artículo 7 de la Ley 30877, Ley General de Bodegueros, con el siguiente texto:

"Artículo 7.- Régimen tributario y de la seguridad social

[...]

Se faculta al Seguro Social de Salud (ESSALUD), en el marco de sus funciones y competencias, desarrollar programas especiales de afiliación y de atención integral a la salud de los bodegueros, que se adapten a las necesidades de dicho sector, como una opción adicional a los servicios de salud disponibles para los sectores económicos relacionados a las actividades de comercio, servicios y profesionales independientes que tributan al Estado. La



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 12:51:23-0500

Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.

implementación de dichos programas se realizará con cargo a sus propios recursos.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 11 de marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 12:43:36-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 09:24:09-0500



ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Presidenta

JUAN BARTOLOMÉ BURGOS OLIVEROS
Secretario

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 12:58:15-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 11:52:35-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 18:50:19-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 13:12:58-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/03/2025 18:03:41-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 10:23:17-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/03/2025 15:22:53-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 16:39:50-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 12:31:43-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 16:38:22-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 16:49:53-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 12:50:08-0500



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9068/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, PARA FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN.